



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00165 -00.
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: GIOVANNI ENRIQUE IBAÑEZ TAPIAS
DEMANDADA: KELLI LENEI GARCIA ROA

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que :

1.- Que el 12-04-2023 se acerca a la ventanilla del despacho el Dr. ORLANDO SANTIAGO CELIN, averiguando por la demanda de divorcio de GIOVANNI ENRIQUE IBAÑEZ TAPIAS contra KELLI LENEI GARCIA ROA, que conforme Acta de Reparto 47 fue asignada a este despacho.

2.- Al revisar la demandas de ese reparto me percató que esa demanda nunca fue enviada a este despacho y que en su lugar nos enviaron en el oficio de fecha 09/Diciembre /2022 la demanda de divorcio de JAINER CALDERIN DOMINGUEZ contra MELITH RUA MALDONADO, que les correspondía al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad. La demanda fue tramitada por este despacho y se le asignó el radicado 2022-00719, la cual se encuentra admitida.

3.- Procedí a revisar el correo de reparto de demandas de Familia y efectivamente la demanda de divorcio de GIOVANNI ENRIQUE IBAÑEZ TAPIAS contra KELLI LENEI GARCIA ROA, nunca fue enviada a este despacho judicial, sino con destino al correo institucional de uno de los empleados del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Soledad.

De: Recepcion Reparto Juzgados Familia - Atlantico - Soledad <repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 8:48
Para: Daniel Enrique Arriaga Arcia <darrriaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Demanda de Cesación de efectos civil contencioso

De: Dr. Orlando Santiago Celin <orlando.santiagocelin@hotmail.com>
Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 11:14
Para: Recepcion Reparto Juzgados Familia - Atlántico - Soledad <repartofamiliajudsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Demanda de Cesación de efectos civil contencioso

Solicito acusen recibo

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)

Responder

Reenviar

4.- Que en la fecha se procedió a radicar la demanda y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo.

Sírvase Proveer. Soledad, JUNIO /14/ 2023. La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO CATORCE (14) del año dos mil VEINTITRES (2023).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende el DIVORCIO por parte del demandante, amparado en la causal 8º del Art. 154 del CC, en contra de la demandada, la misma cumple con los requisitos de ley, en atención a ello se,

RESUELVE

1.-ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor GIOVANNI ENRIQUE IBAÑEZ TAPIAS a través de apoderado judicial en contra de la señora KELLI LENEI GARCIA ROA, por la causal 8º del art. 154 del Código Civil.

2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

5. **No se le Reconocerá personería jurídica al abogado** que en representación legal de la parte demandante actúa en este proceso, hasta tanto presente poder dirigido a esta autoridad judicial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

6. Se exhorta a la parte actora a que antes de realizar la notificación (si se escogiere la vía virtual) a la parte demandada, adjunte al despacho las evidencias correspondientes que efectivamente demuestren que el correo electrónico que se indica como de la demandada realmente le pertenece a ella (inciso 2º artículo 8º de la ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA